

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García

Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta

Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio

Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman

Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Brissa Irerí Arroyo Martínez

Integrante

Dip. Baltazar Gaona García

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 3º; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES I BIS Y XVII BIS AL ARTÍCULO 4º; LOS ARTÍCULOS 16 BIS Y 16 TER; LAS FRACCIONES VI BIS Y VI TER AL ARTÍCULO 115; TODOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO ANTONIO SALVADOR MENDOZA TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente:

Antonio Salvador Mendoza Torres, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; además de los artículos 8° fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la fracción VIII del artículo 3°; se adicionan las fracciones I Bis y XVII Bis al artículo 4; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 115; todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de turismo accesible*, lo que se hace en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Michoacán es un Estado que se distingue por la grandeza de sus tradiciones, la riqueza de sus pueblos y la fortaleza de su identidad cultural.

Cada región conserva expresiones únicas de historia, gastronomía, artesanía y patrimonio natural que forman parte del orgullo colectivo de las y los michoacanos.

El turismo, además de representar una actividad económica estratégica, constituye una forma de encuentro humano y de reconocimiento de aquello que nos identifica como sociedad.

Lamentablemente, para muchas personas, el acceso a esa experiencia continúa siendo limitado; esto a pesar del crecimiento turístico que ha tenido nuestro Estado en los últimos años, todavía existen espacios, servicios y dinámicas que excluyen de manera indirecta a personas con discapacidad, personas adultas mayores y personas con movilidad reducida.

La falta de condiciones adecuadas genera obstáculos materiales y transmite un mensaje de exclusión que resulta incompatible con los principios de igualdad y respeto que deben prevalecer en nuestra sociedad.

La presente iniciativa parte de una exigencia y una visión para encontrar de forma conjunta la manera de construir entornos accesibles y funcionales para todas las personas.

Un destino accesible beneficiaría a quien vive con una discapacidad; y además a sus familias, personas adultas mayores, niñas y niños, visitantes nacionales y

extranjeros, así como a cualquier persona que requiera condiciones adecuadas de movilidad, orientación o comunicación.

El turismo accesible implica reconocer que el derecho al disfrute de los espacios públicos, culturales y recreativos no debe depender de las condiciones físicas, sensoriales o tecnológicas de una persona, ya que este debe ser una experiencia compartida, abierta y posible para todas y todos.

Las barreras no siempre son visibles para quienes no las enfrentan cotidianamente; es decir, una banqueta inaccesible, la ausencia de señalización adecuada, información únicamente en formatos limitados o la falta de personal capacitado pueden convertir una actividad ordinaria en una experiencia complicada o incluso imposible; por ello, la accesibilidad requiere asumirse desde una perspectiva integral que abarque toda la cadena de servicios turísticos.

Esta propuesta legislativa incorpora precisamente el concepto de “cadena de accesibilidad turística”, entendida como la continuidad de condiciones que permitan a las personas acceder, desplazarse, comunicarse y disfrutar de los servicios turísticos de manera autónoma, segura y digna; aspirando que avancemos hacia un modelo en el que la inclusión no dependa de esfuerzos aislados, sino que forme parte de la planeación y operación turística del Estado. Pretendemos establecer mecanismos para promover la accesibilidad física, digital y comunicacional, con capacitación de prestadores de servicios turísticos, el fortalecer la difusión de información accesible y fomentar la coordinación institucional para la eliminación gradual de barreras.

La realidad social exige instituciones con sensibilidad permanente y siempre cercanas a las necesidades de la población, ya que, la inclusión no puede considerarse un tema secundario.

Las sociedades modernas avanzan hacia modelos donde la accesibilidad y el diseño universal son elementos esenciales para garantizar igualdad de oportunidades y participación plena. Michoacán tiene la oportunidad de consolidarse de nueva cuenta como un referente nacional en turismo incluyente, no solo por la belleza de sus destinos, sino por la capacidad de construir espacios donde todas las personas sean bienvenidas y tomadas en cuenta.

Porque la hospitalidad que caracteriza a nuestro Estado debe reflejarse también en nuestras leyes y políticas públicas.

Por ello, buscamos sentar bases legales que permitan avanzar progresivamente hacia un turismo con mayor accesibilidad, digno e incluyente, fortaleciendo la competitividad turística de Michoacán, el compromiso institucional con el respeto a los derechos humanos,

la igualdad y la integración social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Único. Se reforma la fracción VIII del artículo 3°; se adicionan las fracciones I Bis y XVII Bis al artículo 4°; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 115; todos de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, en materia de turismo accesible, para quedar como sigue:

Artículo 3°. La presente Ley tiene por objeto:

I. a VII. ...

VIII. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística, así como su participación dentro de los programas de turismo accesible; incorporando criterios de accesibilidad universal en la planeación, desarrollo y operación de los entornos turísticos, para que puedan ser utilizados por todas las personas de forma autónoma, segura y digna con enfoque de inclusión social.

Artículo 4°. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I.

I. Bis. *Cadena de Accesibilidad Turística:* La continuidad y articulación de condiciones, apoyos, medidas de accesibilidad y ajustes razonables que deben garantizarse en todas las etapas de la experiencia turística, incluyendo información, promoción, reservación, transporte, alojamiento, atención, actividades recreativas, servicios complementarios y retorno, evitando cualquier barrera que limite o impida el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los servicios turísticos.

II. ... a la XVII. ...

XVII. Bis. *Turismo Accesible:* La modalidad turística que garantiza el acceso, uso y disfrute de todas las personas, con independencia de su edad o condición de discapacidad, a los servicios, productos, infraestructura, información, comunicación y destinos turísticos, en condiciones de igualdad, inclusión, autonomía y dignidad; comprende la accesibilidad física, digital, comunicacional y de movilidad en todas las etapas de la cadena de accesibilidad turística.

Artículo 16 Bis.

La Secretaría, en coordinación con las dependencias estatales, municipales y los sectores social y privado, promoverá acciones orientadas a fortalecer la accesibilidad física, digital y Comunicacional en los servicios e infraestructura turística del Estado, dando

impulso de manera estratégica en los siguientes puntos.

- I. La identificación y eliminación gradual de barreras físicas, tecnológicas, comunicacionales y actitudinales;
- II. La difusión de información turística en formatos accesibles y lenguaje claro;
- III. La capacitación de prestadores de servicios turísticos en materia de accesibilidad universal, inclusión y atención prioritaria;
- IV. La implementación de herramientas tecnológicas y digitales accesibles;
- V. La promoción de rutas y destinos turísticos accesibles en el Estado; y,
- VI. La coordinación con autoridades municipales para garantizar accesibilidad en espacios públicos con vocación turística.

Artículo 16 Ter. La Secretaría deberá promover la cadena de accesibilidad turística en todas las etapas de la experiencia turística, a fin de asegurar el acceso, uso y disfrute autónomo, seguro y digno de los bienes, servicios y destinos turísticos del Estado.

Artículo 115. Los prestadores de servicios turísticos, a los que se refiere el artículo anterior, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a VI. ...

VI Bis. Proporcionar información clara, veraz, suficiente y accesible sobre los servicios turísticos que ofrecen;

VI Ter. Brindar atención respetuosa, incluyente, accesible y libre de discriminación a todas las personas usuarias, especialmente a personas con discapacidad, movilidad reducida y personas adultas mayores;

VII. ... a la XVI. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Turismo del Estado de Michoacán deberá emitir, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos y programas necesarios para la implementación gradual del turismo accesible.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, mayo del año 2026.

Atentamente

Dip. Antonio Salvador Mendoza Torres



www.congresomich.gob.mx